

1  
Medellín, Enero 21 de 2019.

Señor  
Juez de Reparto

E. S. D.

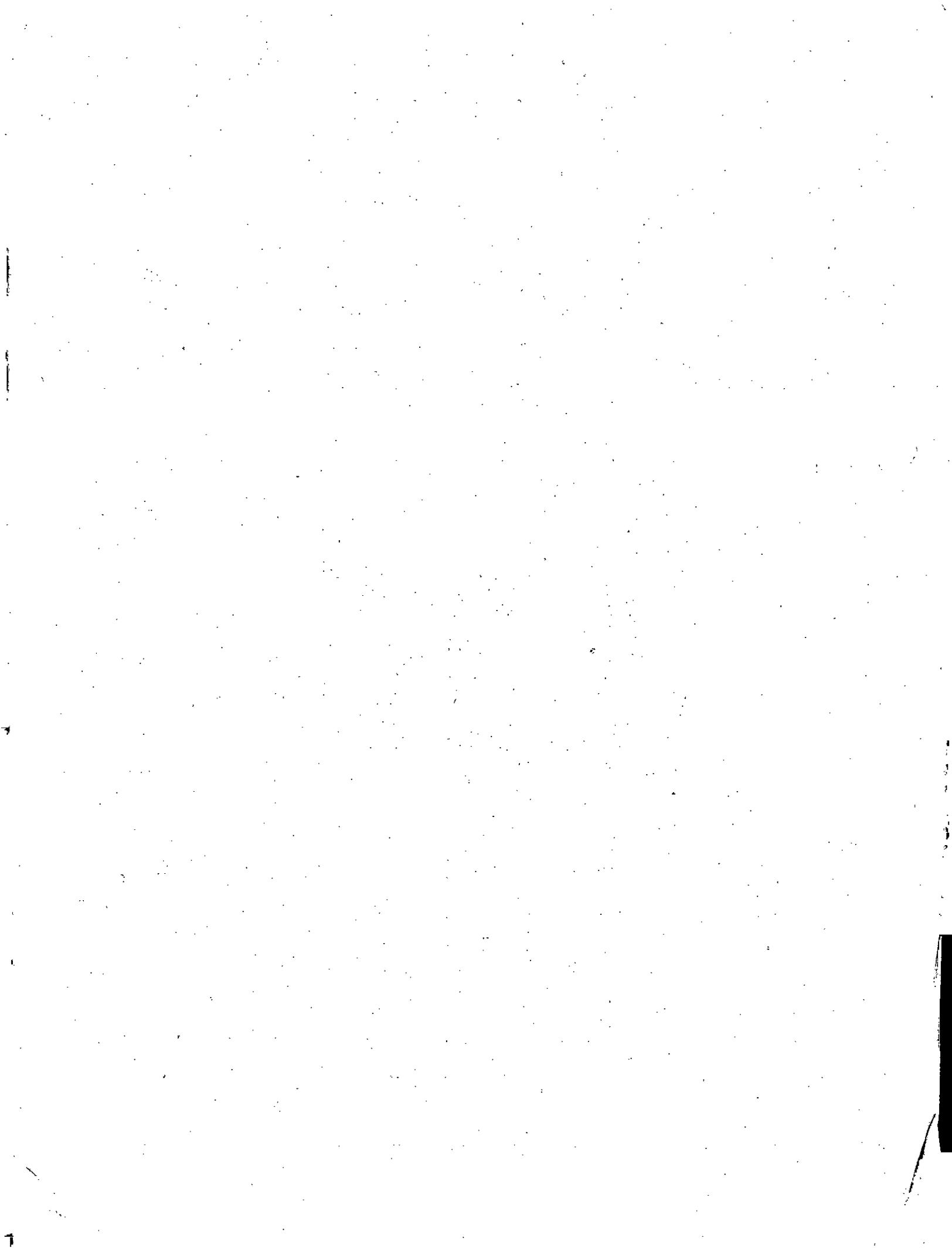
**REFERENCIA:** Acción de Tutela.

**ACCIONANTE:** Luis Fernando Pérez Zapata.

**ACCIONADOS:** Luz Amparo Cardoso Cañizalez.  
Presidente.  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Juan Felipe Rendón Ochoa.  
Director.  
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).  
Regional Antioquia.

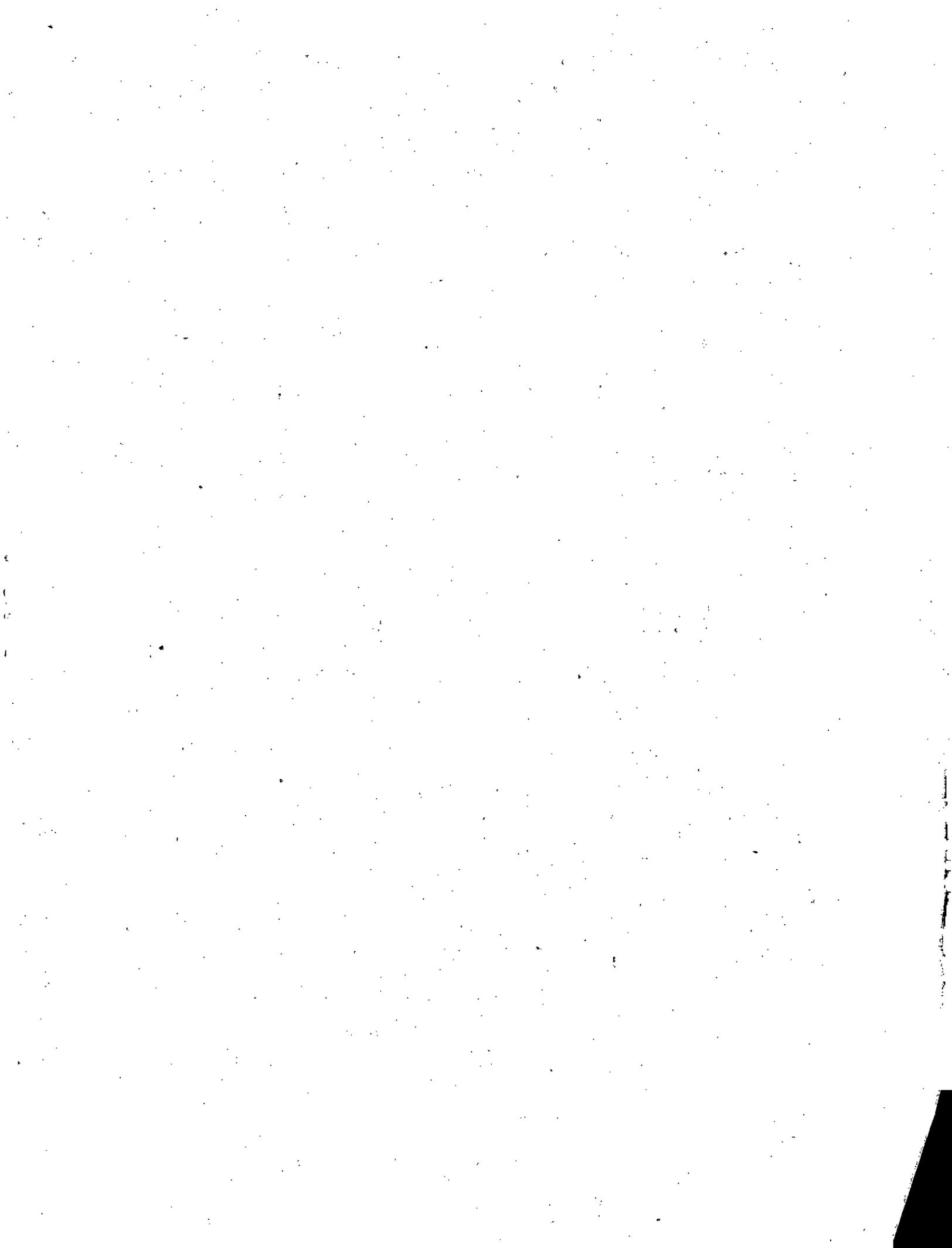
Luis Fernando Pérez Zapata, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma; con domicilio en la Carrea 79 Número 47 - 92 de la Ciudad de Medellín (Ant.); amparándose en el artículo 86 de la Constitución Política de la Republica de Colombia y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; eleva ante su Despacho Judicial la presente Acción de Tutela cuyo objetivo es salvaguardar y proteger los derechos del accionante, ganados dentro del marco del concurso público de méritos SENA 436 de 2017, además de todos los derechos laborales derivados de los resultados y



actos administrativos de este concurso; derechos que están siendo vulnerado por La comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de las acciones que vienen adelantando en el proceso de gestión del concurso público meritocrático mencionado anteriormente.

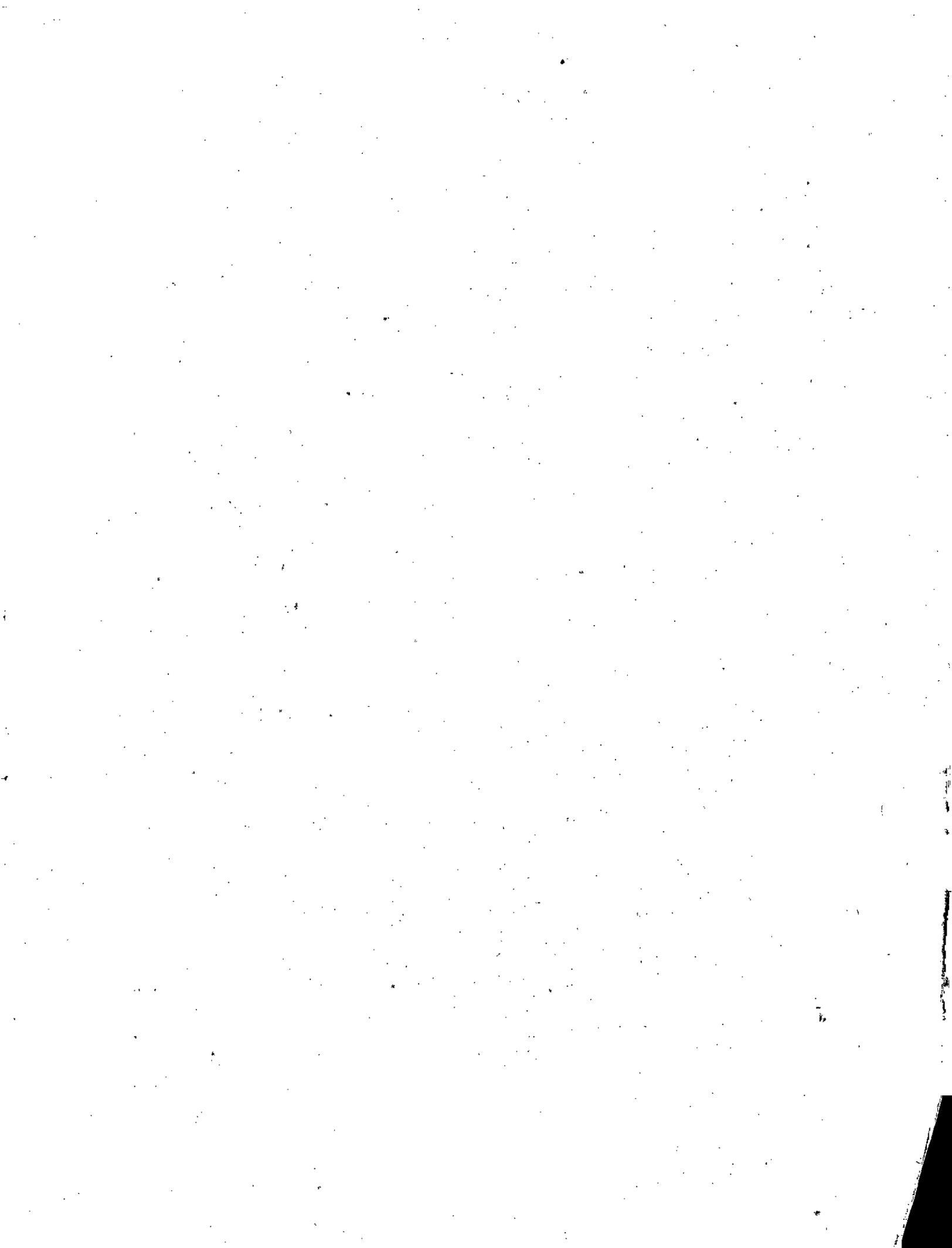
La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La señora María Andrea Nieto Romero, Directora General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), radica ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), una solicitud de organización y realización de preparativos para la apertura de un concurso público de méritos, con el objetivo de proveer, en propiedad y de manera definitiva, 4.976 cargos para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Esta solicitud se realiza el día 15 de Junio de 2017 (Documento Anexo 1).
2. El señor Pedro Arturo Rodríguez Tobo; Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ese momento; establece formalmente los lineamientos y la normatividad que regentará el Concurso Abierto de Méritos SENA 436 de 2017, a través del Acuerdo CNSC No. 2017 10 00 00 01 16 del 24 de Julio de 2017. Con este acuerdo y en la misma fecha mencionada, se formaliza el reporte consolidado de las vacantes que son puestas en concurso y que quedan registradas oficialmente en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), plataforma de la CNSC usada para gestionar toda la información sobre implementación y ejecución de concursos públicos de méritos. Esta lista de vacantes corresponde al grupo de empleos que los concursantes consultarán, como elementos e información de referencia, para registrarse en dicho concurso de acuerdo a su nivel académico y experiencia; es relevante mencionar que el perfil de la vacante

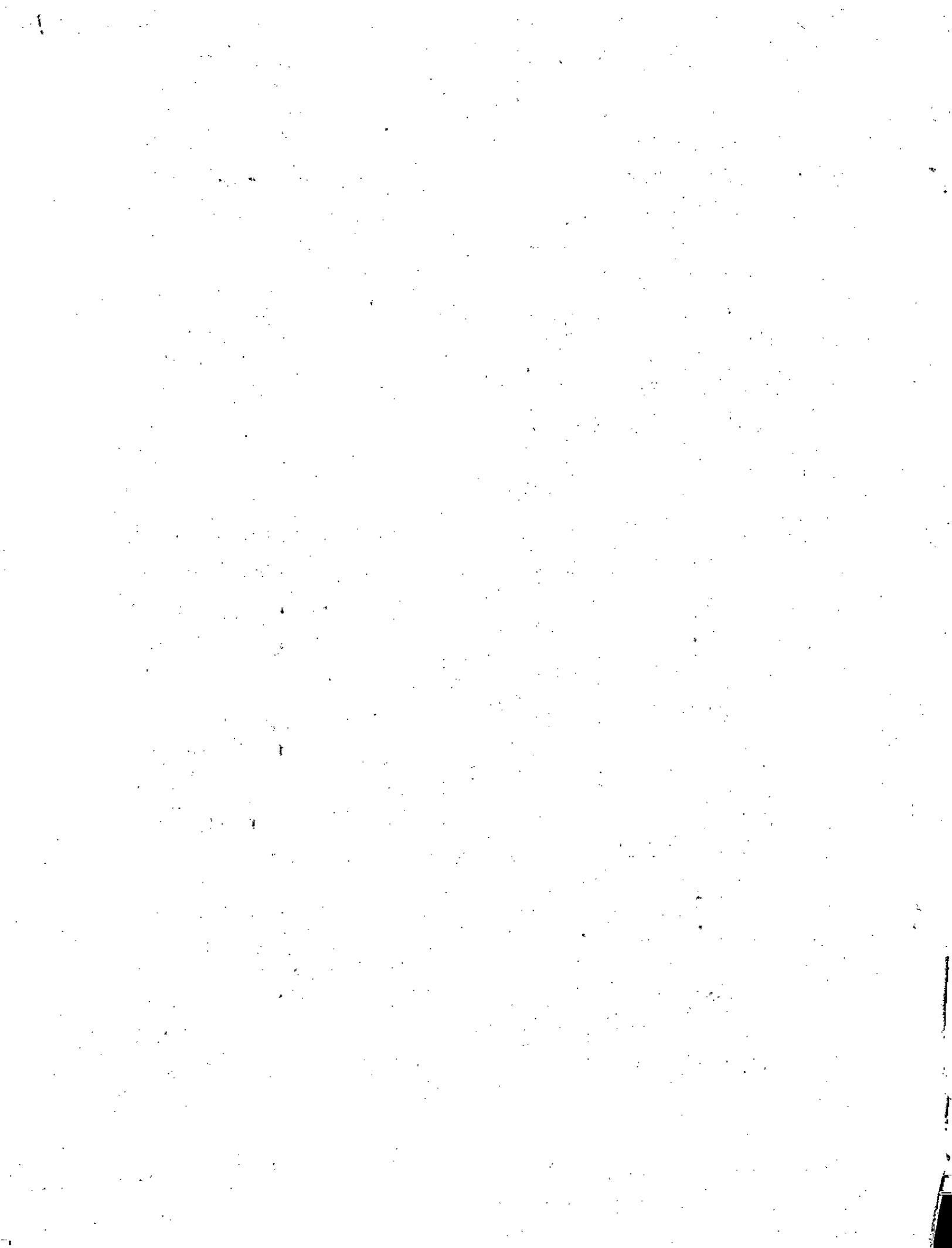


seleccionada por el aspirante es el que determina las características y condiciones de las pruebas que le serán administradas. Cabe destacar en este punto que, dentro del grupo de las 4.973 vacantes que son puestas en concurso por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se encuentra una (1) vacante correspondiente al empleo OPEC 61153 (SENA 5030 Grado 03), ubicada y disponible en la dependencia del Despacho de la Dirección Regional Antioquia, Municipio de Medellín (Documento Anexo 2, Documento Anexo 2A, Documento Anexo 2B).

3. *Habiendo leído las condiciones del concurso y teniendo claros los términos en los que el nominador presentaba las vacantes a los aspirantes, El Accionante paga los respectivos derechos de registro en el Concurso Abierto de Méritos SENA 436 de 2017 y formaliza la inscripción con el objetivo de participar en este, con pleno conocimiento del marco reglamentario y meritocrático del concurso por el empleo OPEC 61153 (Denominación y Codificación CNSC) equivalente a la vacante 5030 Grado 03 (Denominación y Codificación SENA). El Accionante cuenta con la seriedad de la CNSC y del SENA, y da por sentado que las condiciones de participación y la normativa será constantes y confiables durante todo el proceso de provisión meritocrática de la vacante referenciada. La formalización de la inscripción para la participación del Accionante en dicho concurso se realiza el día 23 de Octubre de 2017 a través del portal SIMO (Documento Anexo 3).*
4. *El accionante recibe notificación para la presentación de las pruebas fijadas por la CNSC y el SENA para aspirar formalmente a la vacante referenciada en el punto anterior, en el marco del Concurso Abierto de Méritos 436 de 2017 - SENA; presentando las respectivas pruebas, exámenes que corresponden al cargo al cual aspira, el día 6 de mayo de 2018 en el sitio y bajo las condiciones establecidas por la CNSC y aprobadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) (Documento Anexo 4).*



5. *Tras procesar los resultados de las pruebas presentadas y habiendo ponderado los respectivos puntajes de calificación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realiza el proceso de consolidación de los puntajes ponderados. Una vez resueltas las respectivas objeciones y reclamos relacionados con la presentación y calificación de las pruebas y ordenados los puntajes ponderados, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) conforma y deja en firme la lista de elegibles para ocupar una (1) vacante en propiedad, correspondiente al empleo OPEC 61153. Este acto administrativo se oficializa y se divulga a través de la Resolución CNSC No. 2018 21 20 13 64 15 del 17 de Octubre de 2018 (Documento Anexo 5).*
  
6. *El Accionante recibe un correo electrónico informal, de parte de la Señora Claudia Elena López Pérez, Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el día 5 de Diciembre de 2018. En este correo se le notifica al Accionante el nombramiento para ocupar la vacante OPEC 61153 y se le solicita la aceptación de dicho nombramiento dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del correo electrónico. El correo de notificación carece de cualquier documento oficial que haya sido adjuntado y que respalde el acto administrativo de nombramiento y la comunicación oficial de las condiciones para la toma de posesión de la vacante, en los términos y condiciones en que lo establece el Servicio Nacional de Aprendizaje (Documento Anexo 6).*
  
7. *El accionante, preocupado por el vencimiento de los términos fijados para la aceptación del cargo, radica ante el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) el comunicado de aceptación del cargo OPEC 61153; en los términos indicados en el comunicado informal de nombramiento. La radicación del documento de aceptación del cargo se realiza el día 6 de Diciembre de 2018. El registro de entrega*



del documento de aceptación asignado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a este documento, corresponde al consecutivo No. 011494 (Documento Anexo 7).

8. El Accionante envía un correo electrónico a la Señora Claudia Elena López Pérez el día 6 de Diciembre de 2018, solicitando los respectivos documentos que oficializan el nombramiento y establecen las condiciones y requisitos fijados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para la toma de posesión formal de la vacante OPEC 61153; El Accionante espera que las condiciones de provisión definitiva de la vacante, establecidas en los documentos e información oficial de la convocatoria al concurso público de méritos SENA 436 de 2017, información suministrada formalmente por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del portal SIMO, y de su mismo portal (<https://simo.cnsc.gov.co>; <https://www.cnsc.gov.co>), concuerden con la información que suministre posteriormente en Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los documentos solicitados.
  
9. La señora Sandra Osiris Rivas, del Grupo de Apoyo a Gestión Humana del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); remite al Accionante, a través de correo electrónico, los documentos que oficializan el acto administrativo de nombramiento y las correspondientes condiciones para la toma de posesión de la vacante OPEC 61153, condiciones fijadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Este comunicado es recibido por el Accionante el día 7 de diciembre de 2018 (Documento Anexo 9).  
Con sorpresa, el accionante descubre que las condiciones de posesión de la vacante presentadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje en los documentos recibidos



por el Accionante, no coinciden con lo establecido en el marco informativo del Concurso Público de Méritos SENA 436 de 2017.

10. Advirtiendo las inconsistencias, incongruencias e imprecisiones que se presentan entre lo establecido por los documentos enviados al Accionante por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Resolución de Nombramiento SENA No. 010511 del 20 de noviembre de 2018, Notificación de Nombramiento No. 2 - 2018 - 016633 del 4 de Diciembre de 2018), y lo establecido previamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el Acuerdo CNSC No. 2017 10 00 00 01 16 del 24 de Julio de 2017 (Acuerdo de Publicación de Lista Definitiva de Elegibles y Establecimiento de Términos Generales de Nombramiento de Funcionarios) y en la resolución CNSC No. 2018 21 20 13 64 15 (Resolución de Conformación de lista Oficial de Elegibles); el Accionante radica ante el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) un derecho de petición mencionando las incongruencias advertidas y solicitando su aclaración. Este documento es recibido por el SENA el día 10 de Diciembre de 2018 bajo el radicado 011591 (Documento Anexo 10).
  
11. Sin haber recibido respuesta al derecho de petición, preocupado por el vencimiento de los términos fijados por el Servicio Nacional de Aprendizaje para aportar la documentación requerida para la toma de posesión de la vacante OPEC 61153; el Accionante reúne la respectiva documentación y la radica ante el SENA. El paquete de documentos es acompañado por una carta de presentación del acervo documental que había sido solicitado al Accionante, este documento es entregado al SENA el día 18 de Diciembre de 2018 bajo el radicado 011955 (Documento Anexo 11).



12. El día 21 de Diciembre de 2018 el Accionante recibe un comunicado de parte del Servicio nacional de Aprendizaje (SENA), dando respuesta al derecho de petición radicado ante el Nominador el 10 de Diciembre de 2018. Es importante mencionar en este punto que el documento recibido el día 21 de Diciembre de 2018 en el domicilio del Accionante, tiene fecha oficial del 12 de diciembre de 2018 y, en realidad, no aclara ninguna de las observaciones realizadas en el derecho de petición que el Accionante había radicado con anterioridad. Este detalle, sumado al hecho de que supuestamente el Accionado se apega y mantiene en firme los términos establecidos tanto en el Acuerdo CNSC No. 2017 10 00 00 01 16 (Documento Anexo 2), en las respectivas correcciones y modificaciones posteriores realizadas a este acuerdo y en la Resolución CNSC No. 2018 21 20 13 64 15 (Documento Anexo 5); y a que tampoco ha querido hacer, a cabalidad y de manera exhaustiva, las aclaraciones interpeladas en el derecho de petición por el accionante, además de otros detalles; son evidencia más que suficiente que le permiten al Accionante cuestionar la seriedad del concurso de méritos y la buena fe en las actuaciones del Ejecutor del concurso, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y del Nominador, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Siguiendo esta misma línea de acontecimientos, en el documento de Respuesta al Derecho de Petición (Documento Anexo 12), el Nominador acepta abiertamente haber incumplido los términos originales del concurso y ratifica las condiciones y términos perentorios, inexplicablemente modificados, y fijados por el mismo Nominador en la resolución 010511 (Documento Anexo 13) y en el Comunicado SENA No. 02- 2018- 01 66 33 (Documento Anexo 14); condiciones y plazos que hacen referencia al cumplimiento de requisitos para la toma de posesión efectiva de la vacante OPEC 61153.

Todo lo anterior resulta ser contradictorio; en efecto, la respuesta Oficial del Nominador al Derecho de petición se recibe en un momento en que los términos

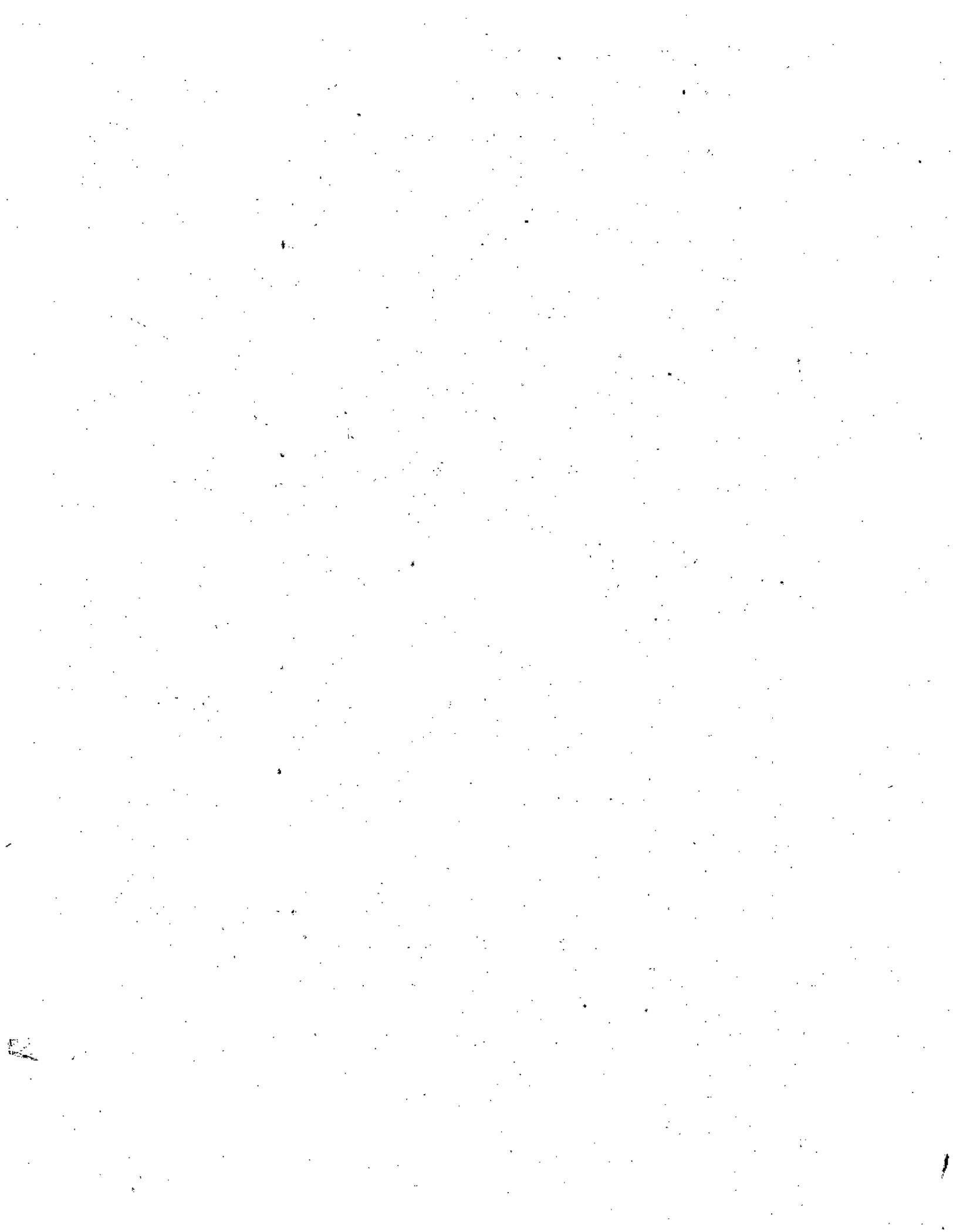


perentorios fijados por el mismo Nominador ya se han vencido, considerando que esta respuesta, si hubiese sido explícita y aclaradora, hubiese dado fundamentos más que suficientes para modificar dichos términos.

El Accionado aduce además, como motivo coherente y razonable dentro del marco del derecho, que no se puede dar curso al proceso orgánico de ocupación de la vacante OPEC 61153 en propiedad y que no se puede realizar la posesión formal y definitiva del cargo debido a que, el provisional que ocupa la vacante, goza de un fuero especial de protección y que es menester del Accionado respaldar dicho fuero.

El nominador también argumenta que, en este sentido, la vacante OPEC 61153, no puede ser ocupada el propiedad de acuerdo a las normas del derecho a y a las implicaciones del concurso de méritos SENA 436 de 2017, hasta tanto el termino de vigencia del fuero especial de protección, fuero del que goza el provisional que ocupa la vacante, se dé por terminado de manera oficial, de acuerdo a las normas explícitas del derecho o a la línea de jurisprudencia sentada sobre el tema en cuestión, por el en organismo administrador de justicia (Documento Anexo 12).

Cabe destacar en este punto que, dentro las condiciones fijadas por la Comisión Nacional del servicio Civil como directivas regentes del concurso abierto de méritos 436 de 2017 SENA, condiciones establecidas a través del Acuerdo CNSC No. 2017 10 00 00 01 16 (Documento Anexo 2), de las posteriores y sucesivas enmiendas, aclaraciones, correcciones y ampliaciones (Documentos disponibles para consulta en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>), realizadas a la normatividad del concurso, además de la Resolución CNSC No. 2018 21 20 13 64 15 (Documento Anexo 5); no se menciona en ningún apartado documental que, la disponibilidad y ocupación en propiedad de las vacantes puestas en concurso, estuviera supeditada a las condiciones incidentales y circunstanciales que el nominador quisiera tener en

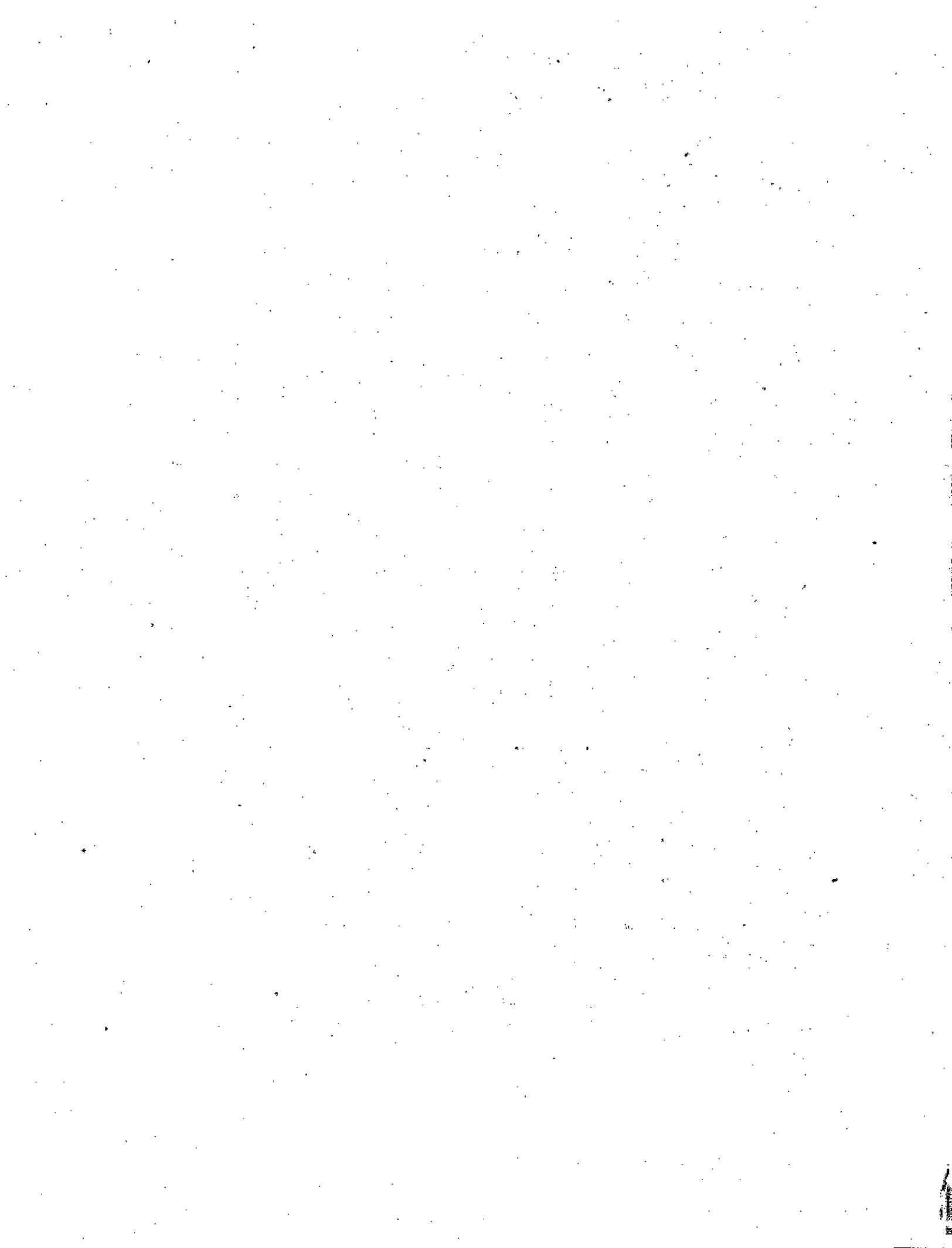


*cuenta y considerara relevantes, de acuerdo a criterios y a conveniencias que, en realidad, resultan ser poco claros.*

*Tampoco se menciona en ninguno de los documentos con los que se constituyó el marco rector y normativo del concurso abierto de méritos SENA 436 de 2017, que la ocupación efectiva y en propiedad de las vacantes en concurso, estuviera subordinada a las condiciones laborales particulares de las personas que ocupan las vacantes en calidad de provisionales; menos aún que, a criterio del nominador, resultaran relevantes estas circunstancias laborales para alterar, postergar, condicionar, aplazar o suspender los actos y procesos administrativos de nombramiento, toma de posesión real y efectiva y, entrada en realización de labores, de las personas designadas meritocráticamente a través de la correspondiente lista de elegibles oficializada, por acto administrativo claro e irrefutable, realizado por la entidad competente.*

- 13. A la fecha, el accionante no sabe a ciencia cierta si la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) están actuando de buena fe y dentro de los lineamientos del derecho; se llega a esta presunción debido a la contradicción que se presenta entre las disposiciones y acciones de ambos entes. El Accionante no tiene certeza alguna de, si va a poder tomar posesión de la vacante, ni tampoco de la fecha en la cual, el nominador al cargo, surta el procedimiento íntegro y efectivo de posesión.*

*Las condiciones de cumplimiento de la posesión meritocrática en propiedad de las vacantes se ven complicadas, aún más, debido a las acciones de los dos sindicatos del Servicio Nacional de Aprendizaje. En este sentido los dos sindicatos han enviado comunicados a los ocupantes provisionales de las vacantes, alentándolos a que*



interpongan recursos para evitar ser cesados de sus cargos o, en su defecto, postergar esta acción (Documento Anexo 16).

Por otro lado, debido a que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) no ha realizados las aclaraciones pertinentes que se le han solicitado formalmente a través del derecho de petición referenciado en el presente documento, el Accionante no tiene claridad a cerca de la situación ni de los planes reales del Nominador sobre el cargo en cuestión.

Teniendo en cuenta que el Accionante se encuentra desempleado y considerando el panorama presentado y las prerrogativas manifestadas por el Nominador; se presenta con claridad la probabilidad de que, fundamentándose en nuevas situaciones incidentales y circunstanciales, el Nominador realice cambios y ajustes adicionales que aplacen o alteren, de alguna manera, al acto mismo de la posesión efectiva en el cargo OPEC 61153 y de cualquier otro cargo dentro del dominio del concurso. Para ilustrar la situación de incertidumbre del Accionante, se adjuntan copias de la Resolución de Nombramiento SENA No. 010511 fechada el 20 de Noviembre de 2018 y copia del Comunicado Oficial de Nombramiento SENA No. 2- 2018- 016633 fechado el 4 de Diciembre de 2018 (Documento Anexo 13, Documento Anexo 14), documentos en los que el nominador presenta unas prerrogativas de posesión, subordinadas a acontecimientos que no tienen nada que ver con el concurso publico de méritos SENA 436 de 2017; así como copia de la Resolución CNSC No. 2018 21 20 13 64 15 (Documento Anexo 5) que establece los lineamientos generales de nombramiento y posesión relacionados de la vacante OPEC 61153.

Resulta importante manifestar además que el Accionante ya cumplió con los requisitos exigidos por el Nominador, dentro de los plazos perentorios y condiciones fijadas oficialmente por el Ente Accionado.



Estos requisitos son, a saber:

- Entrega de comunicado formal de aceptación de nombramiento.
- Entrega del acervo documental exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para gestionar el proceso de posesión de la vacante OPEC 61153.
- Diligenciamiento de la información personal y familiar exigida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en la plataforma KACTUS, dentro de los plazos fijados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como requisito para surtir el proceso de ocupación del empleo asociado a la vacante OPEC 61153 .
- Diligenciamiento en la plataforma SIGEP de la información personal, académica, de experiencia y referencia laborales, familiar y tributaria, exigida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como requisito para dar curso a la gestión de posesión del empleo SENA 5030 Grado 03, equivalente al empleo OPEC 61153.
- Realización de los exámenes médicos institucionales de ingreso con el prestador de servicios externo (IPS LABORA VITAL) indicado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)



## FUNDAMENTOS DEL DERECHO

- *Artículo 29 de la Constitución Política de la Republica de Colombia.*
- *Artículo 86 de la Constitución Política de la Republica de Colombia.*
- *Decreto 2591 de 1991.*
- *Decreto 306 de 1992.*
- *Decreto 1382 de 2000.*
- *Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto Marco 09, Agosto 29 de 2018.*
- *Corte Constitucional, Sentencia SU 691 / 17.*
- *Corte Constitucional, Sentencia T - 402 / 12.*
- *Corte Constitucional, Sentencia T - 604 / 13.*
- *Corte Constitucional, Sentencia T - 373 / 17.*
- *Consejo de Estado, Sentencia Número 00849 del 1 de Junio de 2017.*

## SOLICITUD

*Fundamentándose en los hechos y observaciones previamente presentados y en la información contenida en los documentos adjuntos, el Accionante solicita al Señor Juez, se salvaguarden y protejan sus derechos fundamentales como lo son el derecho al debido proceso; el derecho a la igualdad laboral en condiciones y oportunidad; el derecho al reconocimiento oportuno del mérito, originado en haber ganado el concurso público de méritos por la vacante referenciada; el derecho oportuno y adquirido de acceder a un cargo público a través de la vacante OPEC 61153 (SENA 5030 Grado 03) y finalmente; el derecho fundamental al trabajo y a la la estabilidad económica derivada del desempeño de una labor, de la calidad y las características, del empleo asociado a la vacante puesta*



originalmente en concurso y disponible en la entidad Accionada, constituyendo es esta una actividad económica estable y de sustento digna. A la luz de lo expuesto, el Accionante considera que están siendo desconocidos y vulnerados sus derechos fundamentales por las decisiones y actos de los funcionarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Antioquia, situación ésta que motiva la interposición del presente recurso tutelar.

De manera complementaria, el Accionante manifiesta abiertamente que es consciente de que se pueden proteger sus derechos acudiendo a la Justicia Civil Ordinaria a través de sus mecanismos procesales. Lamentablemente, el funcionamiento y las instancias de estos mecanismos, requeriría tiempo y recursos pecuniarios considerables para lograr una defensa real y efectiva, ante una situación que se presenta como inminentemente lesiva para los derechos del Accionante a largo plazo. Por otro lado, cabe mencionar que, en este momento, el Accionante no cuenta con recursos pecuniarios para financiar un proceso de semejante naturaleza.



### PRUEBAS

A continuación se suministra la relación de documentos anexos que respaldan los hechos descritos, se adjuntan además copias de todos los documentos relacionados en la tabla.

No.	ÍTEM	No. DOC. ANEXO
1	Copia de Solicitud de Inicio de Concurso	Documento Anexo 1
2	Copia del Acuerdo CNSC No. 2017 10 00 00 01 16	Documento Anexo 2
3	Perfil Vacante OPEC 61153	Documento Anexo 2A
4	Perfil Vacante SENA 5030 Grado 03	Documento Anexo 2B
5	Copia de Registro de Participación en el Concurso	Documento Anexo 3
6	Copia de Notificación para Presentación de Pruebas	Documento Anexo 4
7	Copia de Resolución CNSC No. 20182120136415	Documento Anexo 5
8	Copia de Correo Electrónico de Notificación Informal	Documento Anexo 6
9	Copia Carta Aceptación de Cargo	Documento Anexo 7
10	Copia de Correo Electrónico Solicitud Documentos Formales de Nombramiento y Notificación.	Documento Anexo 8
11	Copia Correo Electrónico con Documentos Adjuntos de Nombramiento Formal y Comunicado Formal de Nombramiento	Documento Anexo 9
12	Copia de Derecho de Petición Enviado al SENA	Documento Anexo 10
13	Copia de Carta de Radicación de Acervo Documental para Gestión de Proceso de Posesión.	Documento Anexo 11
14	Copia de Respuesta a Derecho de Petición	Documento Anexo 12
15	Copia Resolución Nombramiento	Documento Anexo 13
16	Copia Comunicado Nombramiento	Documento Anexo 14
17	Copia de Resultado de Exámenes Médicos Laborales	Documento Anexo 15
18	Comunicado Sindical	Documento Anexo 16
<b>CANTIDAD DE DOCUMENTOS ANEXOS</b>		<b>18</b>

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento el Accionante manifiesta que los sucesos y situaciones referenciados en el presente documento son veraces y que los hechos y circunstancias descritas no han sido objeto de distorsión o manipulación en su redacción. El Accionante expresa además que no ha adelantado ninguna otra acción de tutela, de manera previa o paralela, en contra de las mismas entidades, fundamentada en los mismos hechos y derechos que se describen, explican y sustentan en el presente documento.



15

## INFORMACIÓN DE CONTACTO Y NOTIFICACIÓN

### PARTE ACCIONANTE

**NOMBRE:** *Luis Fernando Pérez Zapata.*

**TELÉFONOS:**

FIJO: 411 08 97. MÓVIL: 300 469 00 30 / 305 322 06 61

E-MAIL: [OPTIMUSXXI@gmail.com](mailto:OPTIMUSXXI@gmail.com) / [IRUKANDJY@protonmail.com](mailto:IRUKANDJY@protonmail.com)

DIRECCION: Carrera 79 Numero 47 - 92.  
Medellín (Ant.)

### PARTES ACCIONADAS

**Primer Accionado:**

**NOMBRE:** *Luz Amparo Cardoso Cañizalez.*

**PESIDENE.**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

TELEFONO: +57 (91) 325 97 00.

01 900 33 11 011

E-MAIL: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

DIRECCIÓN: Carrera 16 Número 96 - 64, Piso 7.

Bogotá (D. C.)

Colombia.

**Segundos Accionados:**

**NOMBRE:** *Juan Felipe Rendón Ochoa.*

**DIRECTOR SENA.**

**REGIONAL ANTIOQUIA.**

TELEFONO: +57 (94) 576 00 00, Extensión 42 007 / 42 030.



E-MAIL: [jrendon@sena.edu.co](mailto:jrendon@sena.edu.co)

DIRECCIÓN: Calle 51 Número 57 - 70.  
TORRE SUR.  
Medellín (Ant.)  
Colombia.

**NOMBRE:** *Claudia Elena López Pérez.*  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO.  
SENA REGIONAL ANTIOQUIA.

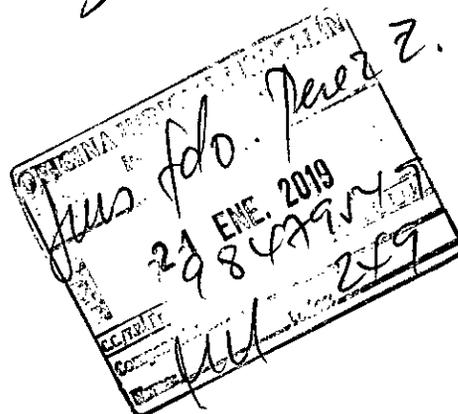
TELEFONO: +57 (94) 576 00 00, Extensión 42 306.  
E-MAIL: [celopez@sena.edu.co](mailto:celopez@sena.edu.co)

DIRECCIÓN: Calle 51 Número 57 - 70.  
TORRE SUR, PRIMER PISO.  
Medellín (Ant.)  
Colombia.

*Quedo atento a las noticias sobre el fallo de este recurso.*

*Cordialmente,*

**Luis Fernando Pérez Zapata.**  
C. C. 98. 479. 549 de Amagá (Ant.)





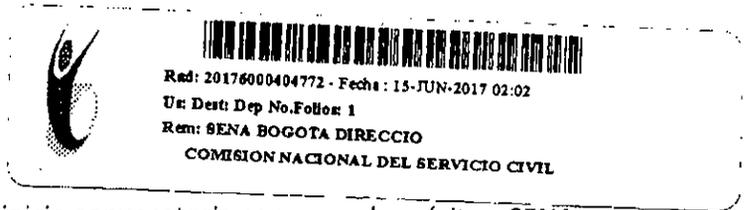
DOCUMENTO ANEXO 1



11010  
Bogotá

No: 2-2017-005877  
14/06/2017 06:36:51 P.M.

Doctor  
**Pedro Arturo Rodríguez Tobo**  
Comisionado Presidente  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7  
Bogotá D.C.



Asunto: Solicitud inicio convocatoria concurso de méritos SENA

Apreciado doctor Rodríguez;

Comendidamente le solicito iniciar el concurso de méritos para la OPEC de 4.976 cargos de la entidad. Para proveer dichas vacantes le agradezco la apertura del aplicativo SIMÓ para el cargue de las mismas.

En cumplimiento de la Circular 05 del 22 de septiembre de 2016 la información de la entidad es la siguiente:

Nit de la entidad: 899.999.034-1  
Nombre de la entidad: Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"  
Dirección de la entidad: Calle 57 No. 8-69 Plazoleta La Previsora  
Nombre, teléfono y correo electrónico del representante legal: María Andrea Nieto Romero, 5461500 ext 12370, [andrea.nieto@sena.edu.co](mailto:andrea.nieto@sena.edu.co)  
Nombre, numero de cedula, teléfono y correo electrónico del jefe de talento humano: Edder Harvey Rodríguez Laiton, C.C.1022348838, Tel 5461500 ext 12393, [ehrodriguez@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez@sena.edu.co)  
Dirección pagina web de la entidad: [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

Para efecto de lo anterior, la entidad apropio en su presupuesto los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de la convocatoria con el fin de proveer esas vacantes.

Cordialmente,

María Andrea Nieto Romero  
Directora General

VoBo: Dr. Ivan Ernesto Rojas Guzman, Director de Planeacion y Direccionamiento Corporativo [ivan.rojas@sena.edu.co](mailto:ivan.rojas@sena.edu.co) *OR*  
Proyecto María Nancy Perez L., Coordinadora de Planeación Operativa del SENA [naperez@sena.edu.co](mailto:naperez@sena.edu.co) *MP*



Certificado No. SC-CER339891



Certificado No. CO-SC-CER339681



Certificado No. GP-CER339688







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 28

ACUERDO No. CNSC - 2017100000116 DEL 24-07-2017

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala "*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
  - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.



*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

**PARÁGRAFO 2.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTICULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Médico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	2005	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	113
	Técnico G07	63	63
ASISTENCIAL	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
	<b>TOTAL</b>		<b>3766</b>

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

**PARÁGRAFO 1º:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN.** La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

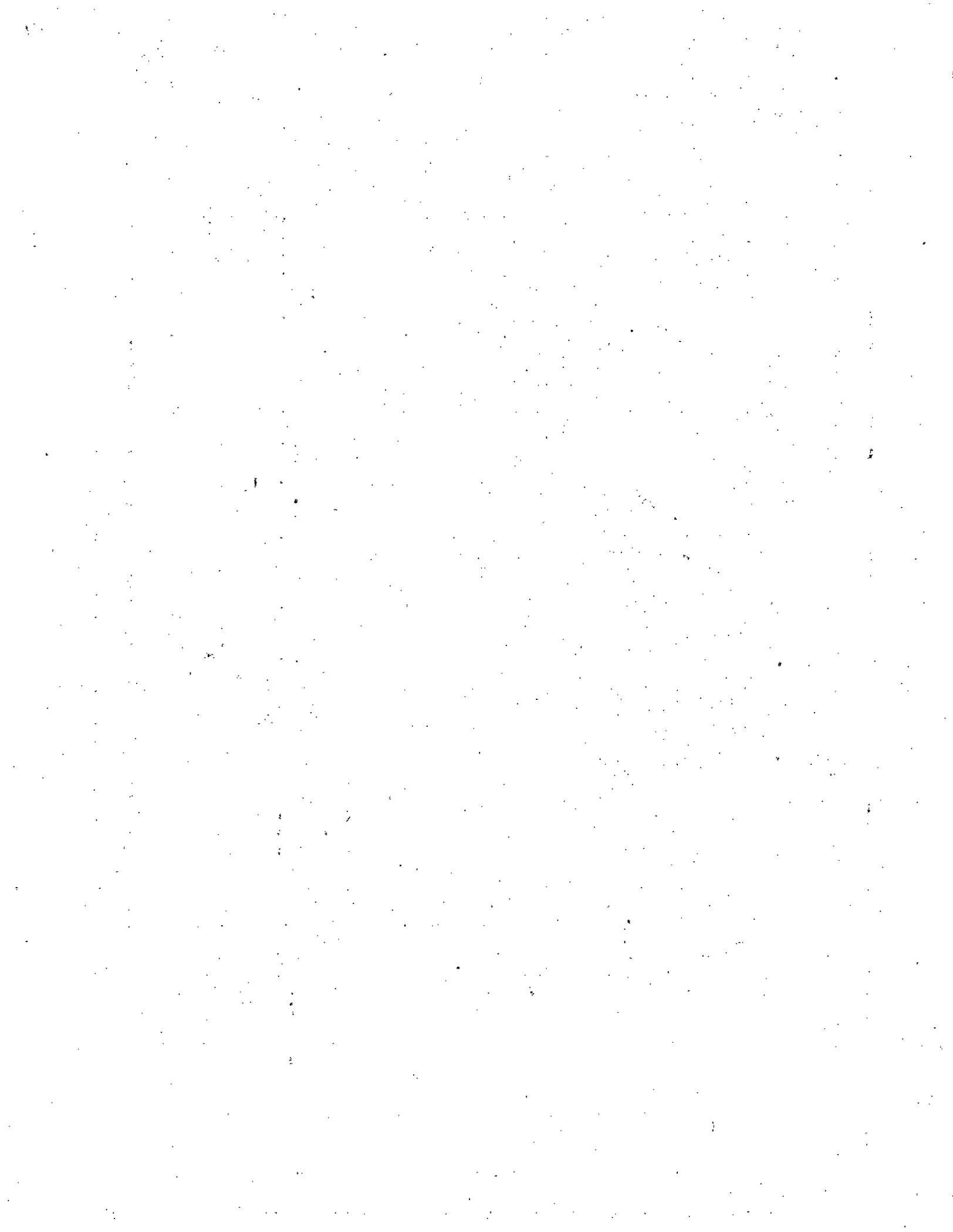
Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.  
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
  - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

